PL 1196/2021-GL

-VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 8:21 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 190 -2023 –PR

Lima, 13 de junio de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública la expropiación y adquisidor de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, provincia de Huancayo, departamento de Junín". Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. El artículo 1, de la Autógrafa de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública la expropiación y adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, provincia de Huancayo, departamento de Junín", asociado al Código Único de Inversiones (CUI) N° 2466835.

   En particular, el artículo 2 de la Autógrafa de Ley señala que la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto en cuestión se realizan conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. A su vez, el artículo 3 de la Autógrafa de Ley establece que la necesidad pública que se pretende declarar alcanza a todos los bienes inmuebles destinados a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y seis estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR); cuya ubicación, áreas, linderos y medidas perimétricas forman parte integrante de la propuesta normativa.

   Por su parte, mediante la Única Disposición Final de la Autógrafa de Ley se indicaque el proyecto de inversión objeto de regulación se tramita como una APP originada por iniciativa privada cofinanciada, y que el saneamiento de los terrenos necesarios para el desarrollo de dicho proyecto tiene como responsable al Estado;según los siguientes términos:

   > *"**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
   > *El proyecto materia de ley se tramita como una iniciativa privada cofinanciada, el marco de lo dispuesto en el numeral 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos; donde el contenido de las iniciativas privadas cofinanciadas del proponente tiene el carácter confidencial y reservado, bajo responsabilidad; asimismo, el Estado será responsable de proveer los predios debidamente saneados, para lo cual garantiza el pago del justiprecio."*

[1] Sobre la base del Informe N° 528-2023-VIVIENDA/OGAJ y el Informe N°098-2023-EF/68.02.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el marco normativo que regula a las APP se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos[2], y su Reglamento[3].

   Conforme a dicho marco normativo, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública autorizada, y uno o más inversionistas privados, con el objeto de desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. En las APP se distribuyen riesgos y recursos (en este último caso, preferentemente privados) y se garantizan Niveles de Servicio[4] óptimos para los usuarios.

   Los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP, independientemente de su clasificación y origen (es decir, de iniciativa estatal o de iniciativa privada), se desarrollan en las siguientes fases[5]: i) Planeamiento y Programación; ii) Formulación; iii) Estructuración; iv) Transacción; y, v) Ejecución Contractual.

   De acuerdo con el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1362, la fase de Estructuración comprende el diseño del proyecto como APP, incluida su estructuración económico financiera, mecanismo de retribución en caso corresponda, asignación de riesgos y diseño del contrato.

   Sobre el riesgo de disponibilidad de terrenos, los Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de Asociaciones Público Privadas[6] establecen como práctica recomendada que el riesgo sea asignado al Concedente; sin embargo, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, este riesgo puede ser transferido al Concesionario.

   En esa línea, la identificación de la parte contractual que asumirá el riesgo de disponibilidad de terrenos debe realizarse considerando las evaluaciones técnicas, económicas y legales que correspondan a la naturaleza y características particulares del proyecto de APP.

   En contraste con ello, se advierte que la Autógrafa de Ley establece ex ante que el riesgo de disponibilidad de terreros le corresponde al Estado, sin mayor evaluación técnica, económica o legal que sustente ello; lo cual no se condice con la

---

2 El Decreto Legislativo N° 1362 fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.

3 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF.

4 El artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 define a los Niveles de Servicio como aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el inversionista debe lograr y mantener durante la operación, de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo.

5 El detalle de las actividades de cada una de las fases consta en los Títulos IV al VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

6 Aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 167-2016-EF/15.

estructuración de un proyecto de APP, que debe incluir la asignación de riesgos.

Además, debe tenerse en cuenta que el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, provincia de Huancayo, departamento de Junín" se desarrolla bajo la modalidad de APP, y está incorporado en la cartera de proyectos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), encontrándose a la fecha en la fase de Estructuración. Considerando lo anterior, actualmente la Versión Inicial de Contrato (VIC) del proyecto —documento que viene elaborando PROINVERSIÓN— establece que el riesgo de proveer el saneamiento físico legal de predios aportados por el Estado se asigna al Concedente; no obstante, cabe precisar que dicha VIC aún se encuentra en elaboración y no ha sido presentada formalmente al MEF para su opinión previa favorable.

Adicionalmente, considerando que se trata de una Autógrafa de Ley que contiene una iniciativa legislativa que autoriza la expropiación de terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión, solo debe señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192. Así, se advierte que la referencia al Decreto Legislativo N° 1362 en la Única Disposición Final de la Autógrafa de Ley resulta innecesaria, puesto que la naturaleza de una ley autoritativa de expropiación no exige la mención a la modalidad de inversión que se utilizará para el desarrollo del proyecto de inversión. Asimismo, tampoco corresponde la mención al origen (iniciativa privada) y clasificación (cofinanciada) de una APP a nivel de ley.

Por lo expuesto, la Autógrafa de Ley debe retirar la Única Disposición Complementaria Final, toda vez que no corresponde que mediante una iniciativa legislativa se determine ex ante la asignación de riesgos a una de las partes, dado que dicha asignación dependerá de la naturaleza del proyecto y de lo establecido en el contrato de APP.

3. Adicionalmente, se debe señalar que en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley se debe suprimir la mención al "Texto Único Ordenado" del Decreto Legislativo N° 1192, siendo lo correcto referirse únicamente al Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUANCAYO, EL TAMBO, CHILCA, HUAYUCACHI, HUANCÁN, HUACRAPUQUIO Y VIQUES, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de necesidad pública la expropiación y adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, provincia de Huancayo, departamento de Junín", asociado al Código Único de Inversiones (CUI) 2466835.

Artículo 2. Expropiación y adquisición de los inmuebles

La expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto señalado en el artículo 1 de la presente ley se realizan conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 3. Razones que justifican la expropiación y adquisición

La razón de la necesidad pública declarada en el artículo 1 alcanza a todos los bienes inmuebles destinados a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y seis estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR), cuya ubicación, áreas, linderos y medidas perimétricas forman parte integrante de la presente ley, que se detallan a continuación:

Infraestructura Proyectada	Ubicación	Área. m²	Coordenadas UTM WGS84
EBAR 1	Vía carrozable margen izquierda del río Mantaro, a 60 m aprox. de la Av. La Cantuta. Distrito El Tambo - Huancayo	880.00	
EBAR 2	Vía carrozable Calle Las Palomas S/N (antes Calle 4), Lotización Puerto Mantaro - La Mejorada, Parcela NÚMERO 16 Parte del predio Rústico La Mejorada Lote 2, margen izquierda del Río Mantaro. Distrito El Tambo - Huancayo	803.50	
EBAR 3	Prlg. Jr. Santa Rosa S/N (Frente a la carretera proyectada con intersección al río Shullcas) Paraje Lamblas Pata, El Tambo - Huancayo	1038.58	
EBAR 4	Margen izquierda del río Mantaro a la altura del Jr. Ica Nueva del distrito y provincia de Huancayo	818.92	

EBAR 1

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.00	473473.6344	8669692.5221
B	B-C	40.00	473494.0159	8669684.2401
C	C-D	22.00	473478.9577	8669647.1827
D	D-A	40.00	473458.5761	8669655.4647
TOTAL		124.00		

EBAR 2

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.16	473645.7165	8668160.1657
B	B-C	21.25	473668.5603	8668178.2838
C	C-D	13.42	473679.6512	8668160.1560
D	D-E	0.52	473682.9608	8668147.1547
E	E-F	18.22	473682.8298	8668146.6494
F	F-A	30.31	473666.6601	8668138.2506
TOTAL		112.88		

EBAR 3

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	48.32	474722.9486	8665747.4936
B	B-C	40.63	474769.6347	8665759.9422
C	C-D	20.92	474750.8929	8665723.8966
D	D-A	30.00	474730.6779	8665718.5064
TOTAL		139.87		

EBAR 4

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.00	474970.0910	8664062.9154
B	B-C	36.00	474994.7714	8664066.8993
C	C-D	20.60	474996.4414	8664030.9380
D	D-A	36.10	474976.1600	8664027.3292
TOTAL		117.70		

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. ROMIRA Director General Parlamentario

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES I. Oficial Mayor

EBAR 5	Ubicado dentro del UC 03556, con frente al Jr. Huancán S/N del Barrio El Progreso del distrito de Chilca - Huancayo	919.85	

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.80	475374.1583	8662480.4934
B	B-C	23.32	475391.5573	8662484.2524
C	C-D	23.00	475414.0191	8662490.5208
D	D-E	44.09	475422.1928	8662469.0222
E	E-A	21.00	475379.0256	8662460.0652
TOTAL		129.21		

EBAR 6	Vía carrozable margen izquierda del río Mantaro dentro del ámbito del Centro Recreacional de Mayopampa, CC Viques del distrito de Viques, provincia de Huancayo	880.00	

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	40.00	473998.0582	8654909.5658
B	B-C	22.00	474037.9870	8654907.1805
C	C-D	40.00	474036.6751	8654885.2197
D	D-A	22.00	473996.7463	8654887.6050
TOTAL		124.00		

PTAR	Terreno rural ubicado entre las cuencas de los ríos Chanchas y río Mantaro y Jr. Alfonso Ugarte del Barrio Mantaro, distrito de Huancán provincia de Huancayo	126,535.59	

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.94	475104.9830	8660903.1978
2	2-3	28.57	475126.7921	8660905.5537
3	3-4	18.60	475155.0998	8660909.4129
4	4-5	51.41	475173.6693	8660910.5427
5	5-6	35.45	475224.8587	8660915.3015
6	6-7	8.08	475260.1918	8660918.1410
7	7-8	7.06	475268.2230	8660918.9908
8	8-9	7.05	475275.2401	8660919.7607
9	9-10	7.01	475282.2489	8660920.5306
10	10-11	3.16	475289.2166	8660921.3003
11	11-12	30.52	475292.3584	8660921.6501
12	12-13	34.43	475322.7108	8660924.8297
13	13-14	31.73	475356.8977	8660928.8987
14	14-15	18.44	475388.5692	8660930.8683
15	15-16	17.30	475406.9574	8660932.2980
16	16-17	13.87	475424.1662	8660934.1075
17	17-18	8.90	475437.9861	8660935.2373
18	18-19	12.49	475446.8174	8660936.3671
19	19-20	14.38	475459.2437	8660937.6269
20	20-21	16.69	475473.5498	8660939.0864
21	21-22	3.07	475490.2063	8660940.1863
22	22-23	4.31	475493.2656	8660940.3861
23	23-24	15.25	475497.5615	8660940.6763
24	24-25	80.96	475512.7254	8660942.2557

25	25-26	62.77	475519.5282	8660861.5834
26	26-27	35.27	475529.5796	8660799.6268
27	27-28	5.23	475538.1633	8660765.4141
28	28-29	18.82	475538.3366	8660760.1855
29	29-30	52.95	475543.1644	8660741.9963
30	30-31	19.10	475495.0000	8660720.0000
31	31-32	81.04	475476.0000	8660718.0000
32	32-33	44.55	475398.0000	8660740.0000
33	33-34	40.79	475354.0000	8660747.0000
34	34-35	48.92	475314.0000	8660739.0000
35	35-36	26.57	475277.0000	8660707.0000
36	36-37	56.50	475286.0000	8660682.0000
37	37-38	25.97	475238.6726	8660651.1343
38	38-39	1.67	475241.6388	8660625.3348
39	39-40	20.91	475239.9651	8660625.3348
40	40-41	20.65	475240.6328	8660604.4394
41	41-42	2.08	475242.6533	8660583.8839
42	42-43	17.52	475244.7264	8660583.7345
43	43-44	18.28	475246.1239	8660566.2657
44	44-45	3.20	475242.7248	8660548.2997
45	45-46	39.68	475240.8066	8660545.7422
46	46-47	44.38	475217.0000	8660514.0000
47	47-48	13.34	475200.0000	8660473.0000
48	48-49	16.28	475187.0000	8660470.0000
49	49-50	76.16	475171.0000	8660473.0000
50	50-51	31.02	475141.0000	8660543.0000
51	51-52	27.00	475112.0000	8660554.0000
52	52-53	23.41	475085.0000	8660554.0000
53	53-54	30.89	475063.0000	8660562.0000
54	54-55	21.65	475048.0000	8660589.0000
55	55-1	308.82	475031.6640	8660603.2052
TOTAL		1726.09		

<u>Artículo 4</u>. Sujeto activo y beneficiario de la expropiación y adquisición

El sujeto activo y beneficiario de la expropiación y titular de la adquisición de los inmuebles señalados en el artículo 3 es la Municipalidad Provincial de Huancayo, facultándosele para iniciar los trámites correspondientes, conforme al marco normativo establecido en el artículo 2.

<u>Artículo 5</u>. Pago de la indemnización justipreciada

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo el pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato

directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes, se financian con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Naturaleza y garantía del proyecto

El proyecto materia de ley se tramita como una iniciativa privada cofinanciada, en el marco de lo dispuesto en el numeral 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos; donde el contenido de las iniciativas privadas cofinanciadas del proponente tiene el carácter confidencial y reservado, bajo responsabilidad; asimismo, el Estado será responsable de proveer los predios debidamente saneados, para lo cual garantiza el pago del justiprecio.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA